

MINTRABAJO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 50
B. FLORENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 76004251

Envío: YG118997227

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OSCAR EDUARDO CUELLAR

Dirección:

NOTIFICACION POR AVISO

- 0 006 535

Califonía de Cali, 23 febrero de 2016

Señor(a) (es)
OSCAR EDUARDO CUELLAR
Representante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 23 C NRO 13 – 65 BARRIO JUNIN
CALI - VALLE

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO CUELLAR
DEMANDADO: CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIAN DE BELALCAZAR S.A.S

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor, **OSCAR EDUARDO CUELLAR**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2016000270** de **08 de febrero de 2016** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

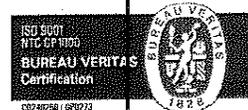
Cordialmente,

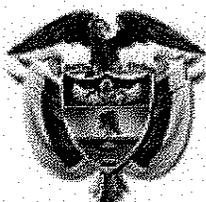

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 03 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 23 DE FEBRERO DE 2016.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

7376001-Rad. 20140157611-8988

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2016000270-CGPIVC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 02143 de 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Procede a proferir el Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la Empresa **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIAN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, titular del número de identificación tributario **900.516.184-7**.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la empresa **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, titular del número de identificación tributario **900.516.184-7**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **CARRERA 18 No. 15 – 11** de la misma ciudad, representada legalmente por la señora **LIDIZ MILENA CRIOLLO LUENGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.914.302** de Cali (Valle), o quien haga sus veces.

HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

PRIMERO: Mediante documento de fecha 22 de Agosto de 2014, con radicación No. 20140157611 CGPIVC, se recibe querrela interpuesta por el señor **OSCAR EDUARDO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.846.430 de Jamundí, solicitando se investigue a la empresa **CENTRO INVESTIGATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, debido a: (...) *“laboré dos meses y solo me cotizaron a la EPS 19 días, por ello no me atienden sino únicamente por urgencia. Sin embargo me hacían el descuento respectivo. (f. 1 a 4).*

SEGUNDO: Por medio de auto número 2014007010 CGPIVC del veintiséis (26) de Agosto de dos mil catorce (2014), se comisionó a la Inspectora de Trabajo y seguridad social **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que inicie averiguación preliminar a la sociedad **CENTRO INVESTIGATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, por presunta evasión, elusión y morosidad a pensiones, evasión, elusión aportes parafiscales Ley 361/97 (artículo 26) avocando la instrucción impartida mediante auto número 106 AQQ del veinticinco (25) de Agosto de 2014. (f. 5 y 6).

TERCERO: El día dos (2) de Septiembre del año dos mil catorce (2014), la inspectora de trabajo y seguridad comisionada solicitó el siguiente material probatorio a la sociedad **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR:** *Documento de identidad y representación Legal, copia del contrato firmado con el querellante, examen médico laboral de Ingreso y Egreso, Copia de la Afiliación y pago a la seguridad social integral (EPS, ARL, Fondo de Pensión y Caja de Compensación), permiso del Ministerio del Trabajo para despedir trabajador en tratamiento médico.* Como consecuencia, en fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2014 se realiza Diligencia Administrativa Laboral, con la examinada, debido a que a citación enviada al querellante fue devuelta por la empresa de envíos 472, con certificación de “NO RESIDE”, en diligencia la Representante Legal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000270 CGPIVC DE 08 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

de la indaga afirmo: "Lo referido por el quejoso no obedece a la verdad toda vez que desde el ingreso se hizo su respectiva afiliación, a la entidad en cuento la EPS, el manifestó que fue SOS CONFANDÍ para la cual formulario de afiliación con fecha de recibido de 26 de Junio de 2014, toda vez que hubo un inconveniente ya que figuraban afiliado a COOMEVA, (...)el señor Oscar Eduardo Cuellar firmo con nosotros un contrato individual de trabajo a término fijo de un año, con el cual firmamos la cláusula sexta periodo de prueba el cual se pactó dos meses, iniciando el 12 de Junio del 2014 y finalizando el día 11 de Agosto de 2014, el mismo día en que sale de la institución el quejoso firma documento en el cual manifiesta "después de la cirugía con mi periodo de incapacidad me siento muy bien, no me siento con ninguna dificultad, ni impedimento para realizar las labores que venía desarrollando" y se despide agradecido (...)",f. 7 a 11.

CUARTO: En diligencia se allegan documentos como: copia de afiliación a SOS, carta de esta entidad refiriendo la fecha en la cual dará cobertura al señor Cuellar por encontrarse afiliado a COOMEVA, copia de afiliación a COMFENALCO VALLE, copia de Planillas y soportes de pagos de los aportes a la seguridad social integral de los meses de Julio y Agosto, copia del contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, firmado por el señor Cuellar y la señora Criollo, Representante Legal de la indagada, Carta dirigida al Centro Investigación Educativo Sebastián de Benalcázar, en la cual el querellante realiza "relato de las diligencias que realice en harás de mejorar mi atención medica" y manifiesta que "después de la cirugía con mi periodo de incapacidad me siento muy bien, no me siento con ninguna dificultad ni impedimento para realizar las labores que venía desarrollando", examen médico de ingreso y carta de terminación del contrato, (f. 12 a 26).

QUINTO: más tarde en fechas veintinueve (29) de Septiembre de 2014 y ocho (8) de Enero de 2015, con radicaciones Nos. 20140185311 y 20150003661, respectivamente, se remiten documentos adicionales como la liquidación del contrato de trabajo firmado por el querellante, documento de la ARL SURA de soporte de ingreso del trabajador, certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali, certificado de la SOS de tiempo de cobertura al señor CUELLAR, constancia de cobertura de la ARL SURA al señor CUELLAR, oficio de la ARL de respuesta a solicitud de información en la que refiere: "el señor Cuellar solo tiene un expediente abierto, por accidente laboral ocurrido el 14 de mayo de 2004, que solo requirió una atención médica y 3 días de 4 incapacidad laboral, desde entonces no ha solicitado más atenciones ni se han abierto otros expedientes por accidentes o enfermedades de origen laboral(sic)" y oficio de SOS de respuesta a solicitud de información en la que refiere: "(...) no se encuentra evidencia en nuestros sistemas de información de que para la fecha señalada hubiese estado incapacitado ni recomendaciones laborales", f. 27 a 37.

SEXTO: Mediante Auto No. 2015009770-CGPIVC de Noviembre 12 de 2015, se Formula Cargos a la empresa **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, titular del número de identificación tributario **900.516.184-7**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **CARRERA 18 No. 15 - 11** de la misma ciudad, representada legalmente por la señora **LIDIZ MILENA CRIOLLO LUENGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.914.302 de Cali (Valle), o quien haga sus veces, por presunta violación a la Norma: **Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007 y Artículo 57 del C.S.T.** y se asigna para instruir la correspondiente investigación, como también para aperturar el período probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar, a la Inspectora de trabajo **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, adscrita a este grupo (f. 38 a 40).

SEPTIMO: A folio 42, se evidencia comunicación radicada con el No. 7376001-41034 de 27 de Noviembre de 2015, donde se solicita a la Empresa Investigada **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, comparecer a este Ministerio, a fin de ser notificada del Auto de Formulación de Cargos No. 2015009770 de Noviembre 12 de 2015, emanado de esta Coordinación, realizándose diligencia de notificación personal el día 02 Diciembre de 2015, (F. 41 y 42).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000270 CGPIVC DE 08 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

OCTAVO: Que a fecha 03 de Diciembre de 2015, se verifica informe de la Auxiliar Administrativa, fechado a 03 de Diciembre de 2015 remitiendo el expediente a la Inspectora asignada, Doctora **ADRIANA QUIÑONES GUERRERO**, informándole que la Examinada podrá presentar descargos, solicitar o aportar pruebas dentro de los quince días siguientes a dicho informe, tiempo que fue descrito por la indagada, conforme a escrito de presentación de descargos de fecha 18 de Diciembre de 2015, con radicación No. 20150276341 (F. 43 a 58).

NOVENO: Con fecha 30 de Diciembre de 2015, se emite Auto No. 2015011363-CGPIVC, por medio del cual se fijó el periodo Probatorio, considerando la no practica de pruebas debido a la existencia de material probatorio suficiente para decidir la actuación que nos ocupa, así mismo se establece correr traslado para alegatos de conclusión y cierra la etapa probatoria, por último se determina tener en cuenta las pruebas allegadas al proceso y se otorga tres días para que se presenten los respectivos alegatos, el cual es comunicado por el Despacho, según consta a folios 61 a 62, del expediente a que se contrae la presente Resolución, término que fue descrito por la examinada mediante escrito de Alegatos de conclusión. (f. 66 a 69).

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Las siguientes son las pruebas a valora:

- *Diligencia administrativa de fecha 25 de Septiembre de 2014 (folio 10 y 11).*
- *Copia de afiliación a SOS. (folio 13 y 49).*
- *Copia de carta de inicio de cobertura por parte de SOS. (folio 15).*
- *Copia de planillas de pagos de los aportes a la seguridad social integral de los periodos Junio a Julio y julio a Agosto de 2014. (folio 16 al 22 y 52 a 58).*
- *Copia del contrato de trabajo individual de trabajo a término fijo inferior a un año. (f. 23).*
- *Carta del señor Oscar Eduardo Cuellar, dirigida al Centro Investigativo Sebastián de Benalcázar, sobre su estado de salud. (f. 24).*
- *Oficio de terminación de contratado. (f. 26).*
- *Certificación de SOS, sobre la cobertura al señor Cuellar. (f. 33).*
- *Constancia de la ARL SURA, sobre el inicio y fin de la afiliación del señor Cuellar. (f. 34).*
- *Respuesta de la ARL SURA, sobre certificación alguna actividad de medicina laboral del señor Oscar Eduardo Cuellar al día 11 de Agosto de 2014. (f. 36).*
- *Respuesta de la EPS SOS, sobre certificado de si el señor Oscar Eduardo Cuellar al día 11 de Agosto de 2014 se encontraba en tratamiento. (f. 37).*
- *Oficio de presentación de descargos de fecha 18 de Diciembre de 2015, con radicación No. 20150276341 (F. 44 a 58).*
- *Oficio de presentación de descargos de fecha 12 de enero de 2016, con radicación No. 20160004751 (F. 66 a 69).*

Analizados los documentos y diligencias que conforman parte del plenario, quedo probado, que la vinculación por parte del **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, al señor **OSCAR EDUARDO CUELLAR**, se efectuó mediante contrato a término fijo inferior a un año el día 12 de Junio de 2014 (f. 23) y que la afiliación a la seguridad social integral se realizó en forma fraccionada entre el día 26 de Junio y 11 de Julio de 2014, es decir tal y como lo afirma la Doctora Sandra Cecilia Medina, apoderada de la examinada, se generó en forma tardía, es decir a todas luces fuera del término legal, adicionalmente no se allego prueba de afiliación al sistema pensional por lo cual, se presume que fue realizada junto a la vinculación a EPS y Caja de Compensación o en su defecto a la ARL, que para efectos a todas luces se traduce en ingreso extemporáneo al sistema, lo cual es visible a folios 23, 13, 34, 49, y 44, de forma tal que se evidencia la violación o falta a la normatividad laboral investigada.

ANÁLISIS JURIDICO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000270 CGPIVC DE 08 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Agotado el debido proceso, en cuanto a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 47 y 48 y la Ley 1610 de 2013, siendo enviada comunicación a la investigada para la notificación de la formulación de cargos (f.41), y procediendo a realizar Notificación personal según oficio obrante a folio 42; otorgándose en el mismo Auto término para descargos garantizando a la investigada **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, titular del número de identificación tributario **900.516.184-7**, representada legalmente por la señora **LIDIS MILENA CRIOLLO LUENGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.914.302 de Cali (Valle) o quien haga sus veces, el derecho de enteramiento, contradicción y defensa, el despacho concluye para el caso en comento lo siguiente:

Establecen los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993: Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 **AFILIADOS**. Serán afiliados al sistema general de pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales (...). **OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES**. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen y **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. Situaciones que conforme a las pruebas relacionadas y valoradas dentro de la presente investigación efectivamente acaecieron toda vez que se verificó que la inquirida, falto en la afiliación a la seguridad social integral dentro del término legal, es decir tomando la fecha de inicio de la relación laboral se establece que la vinculación al sistema de seguridad social integral se efectuó entre los días 14 de Junio y 29 de Julio de 2014, después del término legal para efectuarlo, lo anterior visible a folios 23, 13, 34, 49, y 44.

Por último por el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, reza: Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: ~ 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Para la imposición de la multa referida en este Acto Administrativo, se tuvo en cuenta los criterios establecidos en la Ley 1610 de 2013, Artículo 12, aplicando para el caso que hoy nos ocupa el criterio 1 que a la letra dice: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; siendo que se verificó que se amenazó o puso en peligro la vida, la seguridad e integridad física y la salud en el trabajo, de la persona a cargo de la inquirida, lo que predica de esta la **responsabilidad objetiva**, en el entendido que la empresa **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, creó el riesgo laboral al contratar al señor **OSCAR EDUARDO CUELLAR** para el desarrollo de las labores de Oficios Varios, e incurrió en las faltas o violaciones a la normatividad

Hoja 5 de 5

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000270 CGPVC DE 08 DE FEBRERO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

laboral relacionadas tanto en el Auto de Formulación de cargos, como en el presente proveído, al no afiliarlo dentro del término legal a la seguridad social integral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

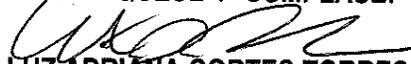
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, titular del número de identificación tributario **900.516.184-7**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **CARRERA 18 No. 15 – 11** de la misma ciudad, representada legalmente por la señora **LIDIS MILENA CRIOLLO LUENGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.914.302** de Cali (Valle) o quien haga sus veces, email lidizmilena@hotmail.com, con multa de **DIEZ (10)** salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$ 6.894.540.00)**, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**. En caso de **NO** realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9° de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se debe efectuar a través de la página Web del SENA: www.sena.edu.co, en el banner PSE pago en línea, una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o en cheque de gerencia). La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a las partes jurídicamente interesadas, el querellante señor **OSCAR EDUARDO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.846.430** de Jamundí (Valle), domiciliado en la **CARRERA 23 C # 13 – 65** de la ciudad de Jamundí (Valle); la investigada empresa **CENTRO DE INVESTIGACION EDUCATIVO SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR S.A.S.**, titular del número de identificación tributario **900.516.184-7**, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la **CARRERA 18 No. 15 – 11** de la misma ciudad, representada legalmente por la señora **LIDIS MILENA CRIOLLO LUENGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.914.302** de Cali (Valle) o quien haga sus veces, email lidizmilena@hotmail.com, y a la apoderada de la examinada Doctora **SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.826.740** de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. **181.352** del C.S.J., domiciliada en la **CALLE 11 # 5 – 61 Of. 804 A, Edeficio Valher** de la ciudad de Cali, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


LUZ ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Santiago de Cali, a los OCHO (08) días del mes de Febrero de 2016

Elaboró/Transcribió: Adriana Q.

Aprobó: Luz Adriana C.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	24 FEB 2016	Fecha 2:	24 FEB 2016
Nombre del distribuidor:	SANTIAGO ULLOA		
CC:	C.C. 14.234.348 Flava		
Centro de Distribución:	348 Flava		
Observaciones:	P. Blanca F. Blanca		

